

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

26551 *ORDEN de 15 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 315/1981, interpuesto por don Alfredo Castrillo Gato.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 315/1981, promovido por el Procurador señor Sorribes Terra, en nombre y representación de don Alfredo Castrillo Gato, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de fechas 17 de abril de 1980 y 22 de marzo de 1981, que denegaron al recurrente el derecho a acceder a las pruebas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Sorribes Terra, en representación de don Alfredo Castrillo Gato, seguido en esta Sala con el número 315/1981, en impugnación de las resoluciones del Ministerio de Justicia de fechas 17 de abril de 1980 y 22 de marzo de 1981, que denegaron al recurrente el derecho a acceder a las pruebas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y desestimaron, respectivamente, el recurso de reposición interpuesto contra la primera, resoluciones que declaramos nulas, por no ser ajustadas a derecho, declarando, a su vez, el derecho del recurrente a acceder a las pruebas para el ingreso denegado; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

26552 *ORDEN de 18 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.791, interpuesto por don Eusebio Escolano Artiaga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312.791, seguido a instancia de don Eusebio Escolano Artiaga, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilado, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministerio de Justicia sobre actualización de trienios, al amparo de la Orden de 27 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Escolano Artiaga, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar

de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26553 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Comuna, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comuna, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comuna, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Ciudad de Almería, 34, Murcia, y número de identificación fiscal A-31010366.

Segundo.-La mercancía de importación será:

- Azúcar blanquilla cristalizada (sacarosa), P. E. 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Productos elaborados exclusivamente con sacarosa (sin adición de otros azúcares o jarabes conteniendo otros azúcares):

I.1 Néctares de:

- I.1.1 Uva, con un contenido en peso de azúcar igual o inferior al 30 por 100, P. E. 20.07.22.
- I.1.2 Manzana, P. E. 20.07.23.
- I.1.3 Naranja, P. E. 20.07.44.1.
- I.1.4 Pera, P. E. 20.07.23.
- I.1.5 Pomelo, P. E. 20.07.45.1.
- I.1.6 Limón, P. E. 20.07.46.
- I.1.7 Piña, P. E. 20.07.51.
- I.1.8 Otras frutas, P. E. 20.07.60.

I.2 Kepchup, P. E. 21.04.20.1.

I.3 Frutas confitadas con un contenido en azúcar superior al 13 por 100 en peso de:

- I.3.1 Cereza, P. E. 20.04.20.
- I.3.2 Otras frutas, P. E. 20.04.30.